GACETA PARLAMENTARIA



MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

GACETA No. 248

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Contenido

Contenido 3

Orden del día 5

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite. 7

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Medicamentos oncológicos. 9

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de Blindaje financiero de retenciones y aportaciones municipales. 14

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforma y adiciona el artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Abandono infantil. 27

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma los artículos 284 y 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango. 36

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al organismo público descentralizado de la administración municipal de Durango, Denominado "Aguas del Municipio de Durango", la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillan; igualmente a través del mismo se deroga el Decreto 423, aprobado en fecha 26 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026. 40

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, que propone la integración de la Comisión de Administración Interna. 52

Pronunciamiento denominado "SUCESOS" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 55

Pronunciamiento denominado "ACCIONES DE GOBIERNO" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 56

Pronunciamiento denominado “ACONTECER” presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.....57

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.....58

Pronunciamiento denominado “HECHOS NACIONALES” presentado por el Diputado Martin Vivanco Lira, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.....59

Clausura de la sesión.....60

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
18 de noviembre de 2026

Orden del día

1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- Lectura, Discusión y Votación del acta de la Sesión anterior celebrada el día **11 de noviembre de 2026.**

3o.- Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud,** en materia de **Medicamentos oncológicos.**

(Trámite)

5o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios,** en materia de **Blindaje financiero de retenciones y aportaciones municipales.**

(Trámite)

6o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación **por la que se reforma y adiciona el artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de **Abandono infantil.**

(Trámite)

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforma los artículos 284 y 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.**

(Trámite)

8o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene autorización al organismo público descentralizado de la administración municipal de Durango, Denominado "Aguas del Municipio de Durango", la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillan; igualmente a través del mismo se deroga el Decreto 423, aprobado en fecha 26 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026.**

9o.- **Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acuerdo** que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, **que propone la integración de la Comisión de Administración Interna.**

10o.- **Asuntos Generales.**

Pronunciamiento denominado **"SUCESOS"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **"ACCIONES DE GOBIERNO"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **"ACONTECER"** presentado por el **Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, Integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación.**

Pronunciamiento denominado **"ACCIONES DE GOBIERNO"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación.**

Pronunciamiento denominado **"HECHOS NACIONALES"** presentado por el **Diputado Martin Vivanco Lira, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.**

11o.- **Clausura de la Sesión.**

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento:	**Trámite:**
Circular No. CELSH/LXVI/SSL-27-10/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando integración de su Mesa Directiva, que fungirá durante el presente mes.	Enterados.
Documento:	**Trámite:**
Oficio S/N.- Presentado por el H. Ayuntamientos de Tepehuanes, San Juan del Río y Vicente Guerrero, Dgo., en el cual emiten su voto a favor del Decreto No. 522, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Reforma del Poder Judicial del Estado.	A su expediente.
Documento:	**Trámite:**
Oficio No. SMT 25-28/108.- Presentado por el C. Aldo Antonio Virrey Favela, Secretario del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., en el cual remite nueva versión del acta, como alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos, Proyecto de Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2027.	Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento:	**Trámite:**
Oficio No. IEPC/SE/1092/2026.- Enviado por la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodovar, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual se notifica recordatorio de fecha limite para la presentación de solicitudes de excepción para difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión.	Se instruye a la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Jurídicos y a la Dirección de Comunicación Social de este Congreso , para que realicen el trámite correspondiente.

Documento:	Trámite:
Oficio No. HCE/SSJ/181/2026.- Signado por el Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el cual remite copia de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 119/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual se declaró procedente y se desestimó el planteamiento de invalidez del artículo 21, fracción XLVII inciso g) de la Ley de Educación del Estado de Durango.	Enterados y archívese en su expediente.

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Medicamentos oncológicos.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley General de Salud**, en materia de **medicamentos oncológicos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de la humanidad, la lucha contra las enfermedades graves ha puesto a prueba el verdadero alcance de la solidaridad social y la ética pública.

Tras los estragos de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad global comprendió que la dignidad humana carece de sustento si no se protege la integridad física y mental de las personas.

Este consenso dio origen, en 1948, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la creación de la Organización Mundial de la Salud, instituciones que elevaron el acceso al bienestar físico al rango de prerrogativa fundamental.

Con el paso de las décadas, los tratados internacionales y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, evolucionaron para precisar que este derecho no es

una mera aspiración retórica, sino una obligación exigible a los Estados, quienes deben asegurar disponibilidad, accesibilidad y calidad en la atención médica, especialmente ante padecimientos que amenazan de forma inminente la existencia.

En el ámbito nacional, México asumió este compromiso histórico mediante una transformación profunda de su marco constitucional. La adición del derecho a la protección de la salud en nuestra Carta Magna en 1983, seguida por la promulgación de la Ley General de Salud un año después, sentó las bases de un sistema orientado a la justicia social y a la universalidad de los servicios.

Más tarde, la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 fortaleció este mandato al obligar a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar las prerrogativas fundamentales bajo el principio pro persona.

Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, la realidad cotidiana revela una brecha dolorosa entre el texto de la ley y la experiencia de miles de familias mexicanas que enfrentan diagnósticos oncológicos.

Recibir la noticia de una enfermedad neoplásica transforma por completo la vida de un ser humano y de su entorno afectivo. A la angustia emocional, el miedo y el desgaste físico se suma, con demasiada frecuencia, la incertidumbre administrativa.

En la batalla contra esa patología, el tiempo no es una variable burocrática; es el factor decisivo que separa la esperanza de la fatalidad.

Cada día de espera por una terapia, cada fármaco ausente en los anaqueles institucionales y cada semana de retraso por saturación hospitalaria representan un avance silencioso de la enfermedad y una herida profunda en el ánimo de quienes luchan por sobrevivir.

Resulta moralmente inaceptable que la capacidad económica de una persona o las limitaciones operativas de las instituciones públicas determinen el desenlace de una vida. Cuando el aparato estatal se ve rebasado en su infraestructura o en su cadena de abasto, el principio de solidaridad exige articular todos los recursos disponibles en la nación para no dejar a nadie en el desamparo.

La colaboración ordenada, transparente y regulada entre el sector público y los prestadores de servicios particulares constituye una herramienta indispensable de justicia sanitaria, capaz de tender un puente de auxilio inmediato cuando la urgencia clínica no admite demoras ni trámites interminables.

El propósito de esta iniciativa es blindar la oportunidad y la continuidad terapéutica frente a las contingencias administrativas. Se busca consolidar un mecanismo de respuesta rápida y humanitaria que asegure que ningún paciente quede a la deriva tras confirmar su diagnóstico, garantizando el acceso ininterrumpido a los insumos médicos requeridos y estableciendo esquemas de cooperación con el sector privado bajo estrictos estándares de calidad, vigilancia clínica y regulación financiera.

Proteger la vida en sus momentos más vulnerables es la razón más noble del quehacer legislativo; con esta reforma, reafirmamos que la salud no es un privilegio sujeto a la suerte o al patrimonio familiar, sino un derecho sagrado que el Estado debe honrar con celeridad, compasión y eficacia.

Resulta fundamental destacar el impacto progresivo que las enfermedades de tipo cancerígeno generan tanto en la calidad de vida de los pacientes como en la sostenibilidad de los sistemas de salud pública. Debido a su evolución silenciosa en etapas iniciales, un diagnóstico tardío suele derivar en cuadros clínicos complejos que demandan terapias altamente especializadas, hospitalizaciones prolongadas y cuidados paliativos integrales.

Esta situación no solo incrementa de manera sustancial los costos de atención médica y farmacológica, sino que también conlleva una pérdida significativa de años de vida saludable y de productividad económica para las familias afectadas.

En consecuencia, la atención oportuna de estas patologías exige el fortalecimiento de políticas públicas enfocadas en la atención real y efectiva por parte de las instituciones públicas. Garantizar una infraestructura médica adecuada y una cobertura integral para el abordaje y tratamiento de cualquier tipo de cáncer permite modificar favorablemente el pronóstico de la enfermedad, reducir las tasas de mortalidad y asegurar el cumplimiento efectivo del derecho humano a la protección de la salud.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley General de Salud, con el propósito de adicionar tres artículos a dicho cuerpo normativo, mediante los cuales se obliga a Estado a garantizar que las personas diagnosticadas con cáncer tengan la continuidad del tratamiento, el suministro de medicamentos oncológicos necesarios y el seguimiento clínico, sin interrupciones.

Para lo anterior, se propone que, cuando una persona sea diagnosticada con cáncer y las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por falta de suministro o capacidad institucional, no puedan garantizar su tratamiento en un plazo no mayor a quince días naturales siguientes al resultado del diagnóstico, deberán autorizar y cubrir los costos del tratamiento en instituciones privadas acreditadas.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los **artículos 161 bis 1, 161 bis 2** y **161 bis 3**, a la **Ley General de Salud,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 161 bis 1. La Secretaría de Salud garantizará a las personas diagnosticadas con cáncer la continuidad del tratamiento, el suministro de medicamentos oncológicos necesarios y el seguimiento clínico, sin interrupciones.

Artículo 161 bis 2. Cuando una persona sea diagnosticada con cáncer y las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por falta de suministro o capacidad institucional, no puedan garantizar su tratamiento en un plazo no mayor a quince días naturales siguientes al resultado del diagnóstico, deberán autorizar y cubrir los costos del tratamiento en instituciones privadas acreditadas.

Artículo 161 bis 3. La Secretaría de Salud celebrará convenios con prestadores de servicios privados acreditados, definiendo un tabulador tarifario regulado, criterios de calidad, seguimiento clínico y cumplimiento del tratamiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para emitir los lineamientos operativos, tabulador tarifario y firma de convenios con instituciones privadas acreditadas.

ARTÍCULO TERCERO. La operación de lo precisado en este decreto deberá integrarse al sistema de evaluación y presupuesto vigente para el año 2027, para lo cual la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias.

A t e n t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de noviembre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de Blindaje financiero de retenciones y aportaciones municipales.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la "COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN", de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS** en materia de **BLINDAJE FINANCIERO DE RETENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estabilidad financiera de un municipio no depende únicamente de cuánto recauda, cuánto recibe de participaciones o cuánto puede gastar durante un ejercicio fiscal. También depende de la capacidad de su administración para reconocer y cumplir oportunamente las obligaciones que nacen de su propia operación. Una administración financieramente responsable no es sólo aquella que

mantiene equilibrio entre ingresos y egresos, sino aquella que evita utilizar recursos comprometidos con terceros para resolver necesidades inmediatas de liquidez y, con ello, trasladar obligaciones, recargos y problemas financieros a ejercicios posteriores o a futuras administraciones.

Esta consideración adquiere especial relevancia respecto de las cantidades que los municipios descuentan o retienen de las remuneraciones de sus trabajadores. Cuando un Ayuntamiento paga una nómina y efectúa una retención por concepto de impuesto sobre la renta, cuotas de seguridad social o cuotas pensionarias, esa cantidad deja de representar, desde el punto de vista financiero, una disponibilidad ordinaria para atender cualquier gasto municipal. Existe una obligación previamente determinada frente a la autoridad fiscal o la institución de seguridad social correspondiente. Utilizar temporalmente esa liquidez para cubrir proveedores, nómina, servicios, obra pública u otras necesidades puede resolver una presión inmediata de caja, pero no extingue la obligación original; por el contrario, puede transformarla en un pasivo vencido, generar actualizaciones, recargos, intereses y comprometer recursos de ejercicios posteriores.

Esta distinción tiene incluso reconocimiento dentro del sistema nacional de contabilidad gubernamental. El Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable contempla expresamente la cuenta denominada “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, dentro del pasivo circulante, en la que se registran, entre otras, las retenciones realizadas sobre remuneraciones al personal y las contribuciones pendientes de pago cuya liquidación se prevé en un plazo menor o igual a doce meses. Es decir, desde el momento en que se genera la obligación, contablemente no estamos frente a un ingreso adicional ni ante una fuente ordinaria de financiamiento, sino frente a un pasivo que deberá ser cubierto. Conac

La propia legislación federal confirma esta naturaleza obligatoria. El artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone que quienes realicen pagos por salarios deben efectuar las retenciones correspondientes y realizar enteros mensuales con carácter de pagos provisionales. Por su parte, el artículo 38 de la Ley del Seguro Social establece que el patrón debe retener las cuotas que correspondan a sus trabajadores y le reconoce expresamente el carácter de retenedor; asimismo, el artículo 39 obliga a determinar y pagar las cuotas obrero-patronales a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente. Por tanto, esta iniciativa no pretende establecer nuevamente obligaciones que ya han sido definidas por el legislador federal, ni modificar sus montos, plazos o mecanismos de cumplimiento. Portal HCD

En Durango ocurre lo mismo en materia pensionaria. La Ley de Pensiones del Estado establece que los municipios y sus entidades paramunicipales pueden ser sujetos del sistema en los términos de los convenios de incorporación que celebren con la Dirección de Pensiones. Para las instituciones

incorporadas, el artículo 44 ordena descontar y enterar quincenalmente las cuotas y aportaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la quincena correspondiente. La legislación local, por tanto, ya determina de manera específica quién debe pagar, qué debe retener y dentro de qué plazo debe hacerlo. Congreso Durango

La dimensión económica de estas obligaciones tampoco es menor. La Ley de Pensiones establece, dentro de su régimen general, una cuota obligatoria para los afiliados equivalente al quince por ciento del sueldo base de cotización y una aportación del veintidós por ciento a cargo de las instituciones públicas incorporadas. Esto permite dimensionar que las obligaciones de seguridad social representan cantidades relevantes dentro de la estructura financiera de una nómina pública y que su incumplimiento puede acumular pasivos significativos en periodos relativamente breves. Congreso Durango

Además, incumplir tiene consecuencias financieras concretas. El artículo 47 de la misma Ley dispone que el incumplimiento del entero previsto en su artículo 44 causa un interés calculado conforme a la TIIE convertida mensualmente, más tres puntos porcentuales mensuales sobre saldos insolutos, y establece que las acciones para cobrar aportaciones, cuotas, retenciones y recargos son imprescriptibles. La falta de entero, por tanto, no sólo posterga una obligación: puede incrementar progresivamente su costo y trasladar a ejercicios futuros una carga que inicialmente debió cubrirse con los recursos correspondientes al momento en que fue generada. Congreso Durango

Precisamente por ello resulta necesario distinguir entre la obligación sustantiva de pagar y la disciplina financiera necesaria para garantizar que pueda cumplirse. La primera ya se encuentra regulada. La segunda presenta un espacio de oportunidad en la legislación de Durango.

La Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios establece desde su artículo 1 que su objeto es fijar criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera bajo principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Asimismo, contiene diversas disposiciones dirigidas a prevenir desequilibrios presupuestarios, controlar el gasto, registrar obligaciones y mantener sostenibilidad financiera. Congreso Durango

En materia de seguridad social, el artículo 37 dispone que las unidades presupuestales deberán prever dentro de sus presupuestos las partidas necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de convenios de afiliación o regularización celebrados con instituciones públicas de seguridad social. A su vez, el artículo 46 establece que las erogaciones por servicios personales deben comprender

las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes a las remuneraciones. Es decir, la Ley reconoce correctamente que esas obligaciones deben presupuestarse. Congreso Durango

Sin embargo, el artículo 52 actualmente se limita a establecer que los ejecutores de gasto encargados de cubrir sueldos y salarios deben realizar los descuentos ordenados por las disposiciones legales sobre previsión social y pensiones. La norma no establece qué tratamiento financiero debe darse a las cantidades una vez descontadas; no prohíbe expresamente utilizarlas como disponibilidad temporal para solventar otros compromisos; no exige preservar una suficiencia líquida equivalente mientras se encuentran pendientes de entero; y tampoco establece un mecanismo especial de saneamiento financiero cuando esas obligaciones ya se encuentran vencidas. Congreso Durango

Este es el espacio normativo que pretende atender la presente iniciativa. No se propone sustituir a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Seguro Social, a la Ley de Pensiones del Estado de Durango ni a los convenios de incorporación o regularización que correspondan. Tampoco se pretende establecer un nuevo plazo para efectuar enteros, determinar contribuciones, modificar bases de cotización o conceder facilidades de pago. El propósito es estrictamente hacendario: evitar que una obligación ya causada y una cantidad ya retenida sean utilizadas como mecanismo informal de financiamiento de corto plazo para atender gastos distintos, provocando que el municipio llegue al vencimiento sin disponibilidad suficiente para cumplir.

La necesidad de esta medida no es una hipótesis ajena a la realidad de Durango. El 27 de febrero de 2026, el propio Congreso del Estado hizo público un exhorto dirigido a las y los treinta y nueve presidentes municipales para cumplir oportunamente las obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria. En esa intervención legislativa se señaló expresamente que cuando un Ayuntamiento deja de enterar ISR retenido a trabajadores, cuotas o aportaciones, compromete la viabilidad financiera municipal. También se informó que existen municipios que enfrentan descuentos en participaciones federales derivados de adeudos heredados de administraciones anteriores y que tales afectaciones pueden traducirse en retrasos de nómina, deterioro de servicios públicos, paralización de obra, endeudamiento adicional y condiciones críticas para la operación municipal. Congreso Durango

El problema, por tanto, termina trascendiendo la relación entre el Ayuntamiento y la autoridad acreedora. Cuando una administración utiliza liquidez correspondiente a obligaciones fiscales o de seguridad social para atender otros compromisos y posteriormente no puede reponerla, el costo puede terminar absorbiéndose con recursos que estaban destinados a funciones municipales. El efecto final lo resiente la población cuando disminuye el margen para alumbrado, seguridad,

recolección de residuos, mantenimiento urbano, agua potable, caminos, obra pública o atención de necesidades comunitarias. También lo resiente la administración siguiente cuando recibe un presupuesto comprometido por obligaciones que no generó.

La magnitud nacional del problema ha sido reconocida incluso por el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación para 2026 autorizó al Instituto Mexicano del Seguro Social a celebrar con entidades federativas, municipios y organismos descentralizados convenios para sanear adeudos por cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos y accesorios, con plazos de hasta seis años y con posibilidad de compensación mediante participaciones. El mismo ordenamiento permitió al ISSSTE reducir hasta el cien por ciento de intereses moratorios, actualizaciones y recargos asociados a determinados adeudos por cuotas y aportaciones no enteradas correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025. La existencia de estos mecanismos extraordinarios evidencia que la acumulación de pasivos fiscales y de seguridad social de los gobiernos subnacionales constituye un problema financiero real que exige no solamente instrumentos posteriores de regularización, sino medidas preventivas que eviten su generación. Cámara de Diputados

La reforma propuesta parte precisamente de una lógica preventiva. Una vez realizada una retención a la remuneración de un servidor público municipal, la administración deberá conservar disponibilidad líquida suficiente para cubrirla hasta su entero y no podrá utilizarla como fuente de financiamiento para obligaciones distintas. De igual manera, las partidas destinadas al pago de cuotas y aportaciones institucionales no deberán reducirse o transferirse cuando ello tenga como consecuencia generar o incrementar obligaciones vencidas. No se plantea inmovilizar recursos públicos de manera indiscriminada ni constituir fideicomisos, cuentas especiales o nuevas estructuras administrativas; se plantea impedir que una obligación cierta y exigible sea deliberadamente sustituida por otra necesidad de gasto, generando un pasivo que después deberá pagarse con recursos adicionales.

Para aquellos municipios que ya registren obligaciones vencidas, la iniciativa incorpora un mecanismo de regularización financiera que permita identificar el origen del adeudo, su monto, antigüedad, accesorios, fuente prevista de pago, calendario de saneamiento y medidas para evitar su repetición. Este instrumento no sustituirá ni condicionará los convenios que correspondan al SAT, al IMSS, a la Dirección de Pensiones o a cualquier otra autoridad acreedora. Su función será exclusivamente presupuestaria y financiera: que el Ayuntamiento conozca con precisión la dimensión del problema, establezca una ruta para corregirlo y deje constancia de las acciones adoptadas.

De igual manera, la propuesta no crea una nueva estructura administrativa ni otro sistema paralelo de rendición de cuentas. El artículo 81 de la Ley vigente ya obliga a los entes públicos a entregar a

la Auditoría Superior del Estado informes mensuales preliminares sobre el avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental antes de la presentación anual de la Cuenta Pública. La reforma aprovecha ese mecanismo existente para hacer visibles las retenciones realizadas, los enteros efectuados, los saldos vencidos y, en su caso, el avance de los programas de regularización. De esta forma, la fiscalización puede identificar un deterioro mientras ocurre y no únicamente cuando el ejercicio presupuestal ha concluido. Congreso Durango

Esta lógica encuentra sustento en el propio artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución reconoce la libre administración de la hacienda municipal, atribuye a los Ayuntamientos la aprobación de sus presupuestos de egresos y establece que los recursos de la hacienda municipal serán ejercidos directamente por ellos o por quien autoricen. Pero el mismo precepto confiere a las legislaturas estatales la atribución expresa de revisar y fiscalizar las cuentas públicas municipales. Autonomía financiera y fiscalización no constituyen principios incompatibles; forman parte de un mismo diseño constitucional. Cámara de Diputados

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una doctrina clara sobre este equilibrio. En la jurisprudencia P./J. 5/2000, de rubro “Hacienda municipal y libre administración hacendaria. Sus diferencias”, el Tribunal Pleno estableció que la hacienda municipal está integrada por los ingresos, activos y pasivos de los municipios, mientras que la libre administración hacendaria busca fortalecer su autonomía y autosuficiencia para disponer de sus recursos y satisfacer sus necesidades, dentro de los términos fijados por las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos. Esta distinción resulta especialmente relevante para la presente reforma: la autonomía municipal protege la capacidad de decisión sobre sus recursos, pero la existencia de esa autonomía no transforma un pasivo previamente generado frente a un tercero en una fuente adicional de ingresos municipales. Semanario Judicial de la Federación

La Corte también ha sostenido que la facultad constitucional de revisar las cuentas municipales persigue revelar el estado de las finanzas públicas y garantizar transparencia en la utilización de los recursos mediante control, vigilancia y, cuando proceda, determinación de responsabilidades. En sus precedentes ha señalado que la fiscalización de las cuentas públicas municipales es una actividad de interés para la sociedad y debe realizarse con transparencia y apego al principio de legalidad. Bajo esa lógica, hacer visible periódicamente la evolución de pasivos fiscales y de seguridad social no constituye una intromisión en la administración cotidiana del Ayuntamiento, sino un mecanismo de información financiera directamente relacionado con la función constitucional de fiscalización. Diario Oficial de la Federación

Al mismo tiempo, esta iniciativa toma en consideración los límites que la propia Suprema Corte ha fijado a la intervención de las legislaturas locales. En la Controversia Constitucional 42/2026, resuelta el 15 de junio de 2026, el Tribunal Pleno invalidó disposiciones del Presupuesto de Egresos de Tlaxcala que imponían a los municipios porcentajes diferenciados que condicionaban sus modalidades de contratación, al considerar que esas restricciones afectaban injustificadamente su capacidad para decidir con base en su propio presupuesto y vulneraban su autonomía y libre administración hacendaria. Este precedente obliga a que cualquier reforma estatal en materia financiera municipal sea diseñada con especial cuidado. STJN

Por esa razón, la presente propuesta no pretende establecer porcentajes del presupuesto municipal que deban destinarse a determinada política pública; no condiciona la utilización de participaciones federales; no sustituye al Ayuntamiento en la aprobación de su Presupuesto de Egresos; no autoriza al Congreso a decidir qué proveedores, obras o servicios deben pagarse; y no crea una autorización legislativa previa para ejercer recursos. Su alcance es más preciso: busca impedir que cantidades correspondientes a obligaciones fiscales, de seguridad social y pensionarias ya causadas sean utilizadas como mecanismo de financiamiento temporal para compromisos distintos, y generar información suficiente para que los órganos constitucionalmente facultados conozcan oportunamente la existencia de adeudos.

Esta diferencia es esencial para preservar la constitucionalidad de la reforma. La autonomía municipal debe respetarse en las decisiones que constitucionalmente corresponden al Ayuntamiento; pero autonomía no significa ausencia de responsabilidad hacendaria, desconocimiento de obligaciones previamente contraídas o inmunidad frente a las reglas generales de control y fiscalización establecidas por el legislador. La propuesta busca establecer una base general de disciplina financiera y no administrar desde el Congreso las decisiones específicas de cada municipio.

El artículo 134 constitucional refuerza esta finalidad al ordenar que los recursos económicos de los municipios se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Mantener control suficiente sobre obligaciones fiscales y de seguridad social, evitar que su incumplimiento genere accesorios innecesarios y transparentar la existencia de adeudos son medidas directamente vinculadas con esos principios. Cámara de Diputados

El derecho comparado confirma que una regulación de esta naturaleza tiene cabida dentro de las normas de disciplina financiera. La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en su artículo 77 que los entes públicos deben

cumplir las retenciones y descuentos en materia de previsión social y pensiones dentro de los plazos legales y enterarlos de inmediato a las instituciones correspondientes. Su legislación pensionaria va incluso más allá: el artículo 28 de la Ley del ISSSTEZAC reconoce expresamente al ente público como retenedor y establece que la entrega de las cuotas de los trabajadores no puede exceder de diez días naturales desde su retención; además, las aportaciones de los entes municipales son obligatorias y deben consignarse presupuestariamente. Congreso Zacatecas

La referencia de Zacatecas resulta útil no para reproducir mecánicamente sus plazos que responden a su propio sistema pensionario sino para demostrar que otras entidades han incorporado expresamente dentro de su arquitectura de responsabilidad financiera la obligación de controlar el ciclo completo de las retenciones y aportaciones. Durango ya cuenta con disposiciones suficientes para determinar el entero en materia pensionaria; lo que esta iniciativa propone añadir es un componente preventivo que proteja la suficiencia financiera mientras la obligación se encuentra pendiente y permita detectar y corregir oportunamente los adeudos.

Debe enfatizarse, finalmente, que el propósito de esta reforma no es presumir irresponsabilidad de los Ayuntamientos ni criminalizar las dificultades legítimas de liquidez que pueden presentarse en una administración municipal. Precisamente porque existen municipios con capacidades financieras, administrativas y recaudatorias muy distintas, la respuesta legislativa debe ser preventiva, objetiva y aplicable por igual. Si existe una obligación retenida, debe preservarse la capacidad para cubrirla; si existe un adeudo, debe conocerse, transparentarse y atenderse; y si existe un convenio de regularización con la autoridad competente, deben respetarse sus términos.

La disciplina financiera pierde sentido cuando únicamente se ocupa de cuánto puede gastar una administración pero no de las obligaciones que deja pendientes. Una deuda fiscal o pensionaria no desaparece con el cierre de un ejercicio ni con el cambio de Ayuntamiento. Puede permanecer, acumular accesorios, afectar participaciones y reducir durante años la capacidad de prestar servicios públicos. Prevenir esa cadena es más eficiente que esperar a que el pasivo alcance una dimensión que obligue a celebrar programas extraordinarios de saneamiento.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios en materia de blindaje financiero de retenciones y aportaciones municipales, estableciendo medidas para impedir que las cantidades retenidas a los servidores públicos sean utilizadas para fines distintos de las obligaciones que les dieron origen, preservar la suficiencia financiera necesaria para su cumplimiento, establecer mecanismos de regularización cuando existan adeudos vencidos y aprovechar los instrumentos ordinarios de rendición de cuentas para dar seguimiento a su evolución.

Con esta reforma no se crea una nueva contribución, no se modifica el régimen pensionario, no se invade la facultad municipal para aprobar y ejercer su presupuesto y no se establece una nueva burocracia. Se introduce una regla elemental de responsabilidad hacendaria: las necesidades inmediatas de una administración no deben financiarse a costa de obligaciones que ya fueron descontadas a sus trabajadores ni convertirse en pasivos que terminen pagando las administraciones siguientes y, en última instancia, la propia población. Esa prevención fortalece a los municipios, protege a sus trabajadores, reduce riesgos financieros y contribuye a que los recursos municipales permanezcan disponibles para cumplir la función que constitucionalmente les corresponde: atender las necesidades y servicios públicos de sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, y en congruencia con los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y correcta administración de los recursos públicos que rigen al Estado constitucional de derecho, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS**, en materia de **BLINDAJE FINANCIERO DE RETENCIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES** a fin de garantizar que los recursos retenidos o descontados a los servidores públicos conserven su destino legal, sean enterados oportunamente a las autoridades e instituciones correspondientes, evitar su utilización para fines distintos y establecer mecanismos de regularización y seguimiento cuando existan adeudos pendientes.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~ARTÍCULO 52. En cumplimiento de las disposiciones legales sobre previsión social y pensiones para los servidores públicos del Estado, todos los ejecutores de gasto encargados de cubrir sueldos y salarios están obligados a realizar los descuentos que en las mismas se ordene. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de la egislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se generen.~~

ARTÍCULO 52. En cumplimiento de las disposiciones legales sobre previsión social y pensiones para los servidores públicos, todos los ejecutores de gasto encargados de cubrir sueldos y salarios están obligados a realizar los descuentos que en las mismas se ordenen. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se generen.

Tratándose de los Municipios y sus Entes Públicos, las cantidades efectivamente retenidas o descontadas a sus servidores públicos por concepto de impuesto sobre la renta derivado de remuneraciones, cuotas de seguridad social o cuotas pensionarias, no podrán utilizarse como fuente de financiamiento para cubrir nómina, proveedores, obra pública, servicios, deuda o cualquier otro gasto distinto de la obligación que dio origen a la retención.

Desde el momento en que se efectúe la retención y hasta su entero a la autoridad o institución acreedora, la Tesorería Municipal o unidad administrativa equivalente deberá mantener disponibilidad líquida suficiente para cubrir íntegramente las cantidades retenidas.

Las partidas presupuestarias destinadas al pago de cuotas y aportaciones a cargo del Municipio o de sus Entes Públicos a la Dirección de Pensiones del Estado de Durango o, en su caso, al Instituto Mexicano del Seguro Social, no podrán ser objeto de reducciones o transferencias presupuestarias cuando éstas tengan como consecuencia generar o incrementar obligaciones vencidas por dichos conceptos.

ARTÍCULO 52 BIS. Cuando un Municipio o alguno de sus Entes Públicos registre saldos vencidos derivados del impuesto sobre la renta retenido a sus trabajadores, cuotas de seguridad social, cuotas pensionarias o aportaciones a cargo del propio ente público, deberá integrar un Programa de Regularización Financiera de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social.

El Programa deberá contener, cuando menos:

I. El concepto y origen de cada obligación pendiente;

II. La autoridad o institución acreedora;

III. El monto principal adeudado y, en su caso, las actualizaciones, recargos o accesorios generados;

IV. La antigüedad de cada obligación;

V. La fuente de recursos prevista para su pago;

VI. El calendario financiero para su regularización; y

VII. Las medidas administrativas y presupuestarias que se adoptarán para impedir la generación de nuevos adeudos por el mismo concepto.

El Programa deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y, tratándose de Entes Públicos municipales, por su órgano de gobierno.

Cuando exista convenio, resolución, programa o mecanismo de regularización formalizado con el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección de Pensiones del Estado de Durango o la institución acreedora correspondiente, éste deberá incorporarse al Programa y prevalecerán los términos y condiciones establecidos por la autoridad competente.

El Programa previsto en este artículo tendrá exclusivamente efectos de planeación, disciplina y saneamiento financiero municipal y no modificará plazos, montos, recargos, facultades de cobro ni demás obligaciones determinadas por las autoridades fiscales o instituciones de seguridad social competentes.

ARTÍCULO 81. …

…

Tratándose de los Municipios y sus Entes Públicos, los informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera deberán incluir un apartado que contenga:

I. El monto de las retenciones efectuadas durante el periodo por concepto de impuesto sobre la renta derivado de remuneraciones, cuotas de seguridad social y cuotas pensionarias;

II. El monto efectivamente enterado durante el mismo periodo;

III. Los saldos vencidos pendientes de entero o pago y su antigüedad;

IV. Las aportaciones institucionales vencidas en materia de seguridad social o pensiones; y

V. En su caso, el avance en el cumplimiento del Programa de Regularización Financiera previsto en el artículo 52 Bis de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los Municipios y sus Entes Públicos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, registren obligaciones vencidas de las previstas en el artículo 52 Bis, deberán integrar el Programa de Regularización Financiera correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado realizará las adecuaciones necesarias a los formatos de los informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera para incorporar la información prevista en el artículo 81 del presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforma y adiciona el artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Abandono infantil.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC., CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de está Honorable Soberanía Popular la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el art. 190 del Codigo Penal de Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de abandono infantil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa tiene por objeto establecer una modalidad agravada, única y expresamente delimitada, del abandono ya previsto en el párrafo primero del artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. Su actualización exigirá conjuntamente: a) que se configure el abandono del tipo básico; b) que la víctima sea una persona menor de tres años de edad; y c) que las circunstancias de ejecución hayan generado un peligro concreto de muerte o de daño grave a su salud.

No se propone un delito autónomo, no se sanciona la edad por sí misma, no se equipara el peligro al resultado de muerte y no se reforman las demás modalidades del artículo 190. La propuesta conserva íntegros los elementos de la obligación de cuidado del tipo básico y las disposiciones generales sobre dolo, culpabilidad, imputación de resultados, concurso de delitos e individualización judicial de las sanciones.

El artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora el interés superior de la niñez como consideración que debe guiar las decisiones estatales y la protección plena de sus derechos a la alimentación, salud y desarrollo integral; los artículos 14 y 22 imponen, respectivamente, los límites de exacta aplicación de la ley penal y de proporcionalidad de las penas.

Los artículos 3, 6 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño respaldan la protección del interés superior, la vida, supervivencia y desarrollo, y la protección frente a toda forma de perjuicio o descuido. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente sus artículos 2 y 13, establece un marco general de protección de la infancia.

Tales mandatos no obligan a elevar indiscriminadamente las penas ni dispensan al legislador de justificar la necesidad de una agravante. La protección reforzada debe traducirse en una descripción típica precisa y en un marco de sanción congruente con el resto del sistema penal.

RAZÓN CIENTÍFICA Y JURÍDICA PARA EL UMBRAL DE MENORES DE TRES AÑOS

La Organización Mundial de la Salud y sus organismos asociados identifican el periodo comprendido desde la gestación hasta los tres años como especialmente relevante para el desarrollo temprano, por la velocidad de maduración cerebral y la necesidad de un entorno seguro, alimentación, salud y cuidado sensible y continuo (OMS, UNICEF y colaboradores, 2018). UNICEF señala, de manera concordante, el rápido desarrollo motor, cognitivo, sensorial, social y emocional desde el nacimiento hasta los tres años y la dependencia de la atención familiar y comunitaria para la supervivencia y el desarrollo (UNICEF, 2023).

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos describen habilidades que la mayoría de niñas y niños alcanza aproximadamente a los tres años —como expresar necesidades, comenzar a reconocer peligros advertidos y ejecutar algunas tareas elementales de autocuidado—, sin que ello signifique autonomía para procurarse alimentación, abrigo, refugio o protección ante un abandono (CDC, 2026). Los hitos del desarrollo son referencias poblacionales, no pruebas individuales de autosuficiencia ni parámetros normativos de culpabilidad.

De forma reciente, la Declaración de la Ciudad de México sobre Inversión en la Primera Infancia, difundida por UNICEF el 13 de noviembre de 2026, incluye la priorización de menores de tres años en servicios de salud, cuidados y protección; su naturaleza es programática y no vinculante en materia penal (UNICEF México, 2026). El documento se invoca exclusivamente como muestra de la relevancia pública y objetividad del grupo etario, nunca como fundamento que imponga una pena específica.

El límite inferior a tres años se adopta, por tanto, como una delimitación legislativa prospectiva, objetiva y verificable, no como una frontera biológica absoluta. La dependencia puede subsistir mucho después de ese cumpleaños, y la situación de riesgo es variable incluso dentro del grupo. Por ello, la propuesta no presume el peligro a partir de la edad: exige además un peligro concreto de muerte o afectación grave a la salud, acreditable en el caso. Las personas mayores de tres años continúan protegidas por las modalidades vigentes y, cuando corresponda, por otros tipos penales.

Se consideraron alternativas más restringidas, como limitar la agravante a recién nacidos o a menores de un año; éstas dejarían fuera de su protección reforzada a niñas y niños de uno y dos años que todavía presentan una dependencia particularmente intensa. Una franja más amplia, como la de menores de cinco años, reduciría la especificidad de la excepción punitiva. El umbral de tres años expresa un equilibrio razonado entre vulnerabilidad, certeza jurídica y contención del derecho penal, sin pretender que sea el único científicamente posible.

DIFERENCIA DOGMÁTICA ENTRE EL ABANDONO BÁSICO Y EL PELIGRO AGRAVADO

El primer párrafo del artículo 190 ya castiga el abandono de personas comprendidas en la norma por quien tiene la obligación de cuidarlas, e incluye en su formulación la referencia a la exposición a peligro para la integridad física. La agravante no reproduce ese elemento básico ni criminaliza una segunda vez la mera desatención. Requiere un plus cualitativo: que el abandono se realice en circunstancias que materialmente creen un peligro concreto de muerte o daño grave a la salud de una víctima menor de tres años.

El peligro concreto presupone que, dadas las circunstancias efectivamente existentes en el momento de los hechos, el bien jurídico haya sido colocado en una situación de amenaza verificable y particularmente intensa. No se satisface mediante conjeturas, afirmaciones abstractas sobre la edad, valoraciones morales de la conducta, condiciones de pobreza ni la sola posibilidad remota de un daño. Tampoco requiere consumación de lesiones o fallecimiento: se trata de una modalidad de peligro y no de una figura de resultado lesivo.

Su acreditación podrá apoyarse, según cada caso, en elementos objetivos tales como el tiempo de desprotección, la ausencia de un cuidador que haya asumido efectivamente la atención, las condiciones ambientales, las necesidades médicas y de alimentación de la víctima y la posibilidad real de obtener auxilio oportuno. Son circunstancias fácticas ilustrativas y no una lista de presunciones legales ni elementos adicionales automáticos del tipo. Corresponde al Ministerio Público probar los elementos de la agravante y a la autoridad judicial apreciarlos con respeto a la presunción de inocencia.

La remisión al abandono previsto en el primer párrafo delimita los sujetos y conserva la obligación de cuidado. El elemento subjetivo sigue rigiéndose por el artículo 18 del Código Penal, de acuerdo con las reglas generales del dolo, sin introducir fórmulas redundantes o exigencias artificiales sobre el conocimiento de un número exacto de meses de edad. La disposición no permite responsabilidad objetiva por el solo resultado peligroso.

PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y COHERENCIA INTERNA DEL CÓDIGO

El artículo 22 constitucional exige que toda pena sea proporcional al delito y al bien jurídico afectado. La Suprema Corte ha precisado que el análisis incluye el daño o peligro para el bien jurídico, la responsabilidad subjetiva, la posibilidad de individualización y la coherencia de niveles ordinales con tipos cercanos, sin que una comparación aislada de máximos resuelva por sí sola la constitucionalidad de la sanción (SCJN, amparo directo en revisión 1/2023; tesis 2026336).

El marco que se propone —de uno a cuatro años de prisión y de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización— incrementa el castigo del abandono básico, hoy previsto de tres meses a dos años, pero no alcanza el máximo de cinco años establecido por el propio artículo 190 para la muerte derivada del supuesto especial de omisión de cuidado y maltrato. El incremento responde exclusivamente a la concurrencia de la corta edad y del peligro concreto de máxima gravedad, y deja un intervalo de tres años para la individualización judicial.

Disposición de Durango	Prisión	Función en el contraste
Art. 190, abandono básico	3 meses a 2 años	Hipótesis a partir de la cual se agrava.
Art. 190, modalidad propuesta	1 a 4 años	Menor de 3 años + peligro concreto de muerte o daño grave.
Art. 190, omisión con maltrato	1 a 3 años	Modalidad distinta: maltrato y peligro para la vida, salud o integridad.
Art. 190, muerte en modalidad especial	2 a 5 años	Resultado fatal; pena máxima superior a la modalidad propuesta.
Art. 193, exposición ante tercero	3 meses a 1 año	Requiere elementos propios; no es equivalente al abandono peligroso.
Art. 297, obligaciones de subsistencia	2 a 6 años	Protege la subsistencia; conducta de estructura diferente.
Art. 140, lesiones que ponen en peligro la vida	4 a 6 años	Supuesto de daño a la salud ya producido; contraste no idéntico.

El cuadro es una comparación de escala y no una afirmación de equivalencia jurídica entre figuras: sus sujetos activos, conductas, elementos subjetivos y bienes jurídicos no coinciden plenamente. La diferencia con la omisión de cuidados acompañada de maltrato (uno a tres años) exige especial cuidado interpretativo; la agravante propuesta no castiga el maltrato ni presupone un resultado lesivo, sino una modalidad diferenciada de abandono en edad temprana con peligro concreto de muerte o daño grave a la salud.

El artículo 70 del Código Penal ya permite individualizar una pena dentro de su límite legal atendiendo al peligro, la culpabilidad, el modo, el tiempo y el lugar. Sin embargo, esa facultad no permite superar el máximo de dos años del abandono básico. La adición aporta un marco legal específico para la hipótesis de riesgo extremo, en vez de reiterar en el articulado criterios de individualización judicial. Por ello se estima una medida acotada y con margen de discreción jurisdiccional suficiente.

La propuesta adopta la vía más limitada compatible con su objeto: adiciona un solo párrafo a un tipo ya existente. No crea una nueva figura de abandono ni agrava el mero incumplimiento alimentario. El artículo 193 regula la exposición en institución o ante otra persona y contempla, bajo sus condiciones, la entrega para cuidado; el artículo 297 atiende obligaciones de subsistencia; y el artículo 300, la violencia familiar. La concurrencia aparente de normas y el concurso de delitos continuarán resolviéndose bajo los artículos 12, 29 y 83 del propio Código.

La agravante no comprende la entrega efectiva y segura de la víctima a una persona o institución que acepta y asume su cuidado por el solo hecho de que la madre, padre o tutor no pueda continuar proporcionándolo; el supuesto concreto deberá examinarse conforme al artículo 193, las causas de exclusión previstas en el Código y las normas de protección infantil. Tampoco equivale a sancionar la pobreza o la búsqueda de auxilio institucional. Su propósito es responder únicamente al abandono que cree el peligro especial expresamente descrito.

Los resultados lesivos —lesiones o muerte— continuarán sujetos a sus tipos y reglas propias de imputación y concurso. No se altera el artículo 79 sobre homicidio culposo ni la regla particular del artículo 82. Tampoco se modifica, mediante esta reforma puntual, la regulación ya existente sobre patria potestad, tutela, custodia o derechos sucesorios en el primer párrafo del artículo 190. La propuesta es prospectiva y respeta la prohibición de retroactividad en perjuicio de persona alguna.

La nueva descripción es verificable mediante tres elementos acumulativos: abandono subsumible en el primer párrafo, víctima menor de tres años y creación de peligro concreto de muerte o daño grave a la salud. La ausencia de cualquiera impide aplicar la agravante, sin prejuzgar sobre la modalidad básica u otros delitos. La referencia a los peligros concretos permite valorar prueba médica, pericial, testimonial y contextual de acuerdo con las reglas del procedimiento penal, sin establecer presunciones automáticas.

Por todo lo anterior, el Congreso del Estado puede considerar razonable una escala de uno a cuatro años como respuesta diferenciada y acotada, compatible en principio con la proporcionalidad penal y la protección reforzada de la primera infancia. Esta afirmación no sustituye el control constitucional que en su caso corresponda a los tribunales; constituye la motivación legislativa de una medida formulada de manera estricta y determinada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 4, 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, la protección del interés superior de la niñez, el principio de legalidad penal y la proporcionalidad de las penas, lo que faculta al legislador para establecer sanciones diferenciadas cuando la gravedad de la conducta y la vulnerabilidad de la víctima lo justifiquen.

SEGUNDO. Que la Organización Mundial de la Salud reconoce los primeros tres años de vida como una etapa especialmente crítica del desarrollo infantil, caracterizada por una elevada dependencia de los cuidados de terceros. Esta condición justifica una protección penal reforzada, siempre que la edad concurra con circunstancias objetivas que acrediten un peligro grave y concreto.

TERCERO. Que el artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango sanciona el abandono de personas sujetas a una obligación de cuidado con penas de tres meses a dos años de prisión, sin establecer una modalidad específica para los casos en que dicho abandono genere un peligro concreto de muerte o daño grave a la salud de menores de tres años.

CUARTO. Que resulta jurídicamente pertinente adicionar una agravante específica, con pena de uno a cuatro años de prisión, cuya aplicación exija acreditar tanto la edad de la víctima como la gravedad concreta del peligro generado. Esta diferenciación permite graduar la respuesta penal conforme al

artículo 22 constitucional, sin crear un delito autónomo, modificar los demás supuestos del artículo 190 ni sancionar nuevamente circunstancias ya comprendidas en el tipo básico.

En mérito de lo expuesto, se presenta a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto para quedar como tercero, cuarto y quinto, respectivamente, sin modificar su contenido, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190.

Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización y se le privará de la patria potestad, o de la tutela, o custodia al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, o persona mayor de sesenta y cinco años o más, o menores de edad, o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, teniendo la obligación de cuidarla, o por sí misma exponiéndola a un peligro en su integridad física, teniendo la obligación de cuidarla. Si el sujeto activo fuere ascendiente o tutor de la víctima, se le privará del derecho de heredar respecto a la persona abandonada.

Cuando el abandono previsto en el párrafo primero se cometa en perjuicio de una persona menor de tres años de edad y, por las circunstancias de su ejecución, genere un peligro concreto de muerte o de daño grave a su salud, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas ochenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en sustitución únicamente de las penas de prisión y multa previstas en el párrafo primero.

Al familiar o cualquier persona que omita el cuidado de una persona incapaz de valerse por sí misma, o persona mayor de sesenta y cinco años o más, o menores de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, estando este obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que ejerza sobre el cualquier tipo de maltrato físico o trato humillante, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de la persona, se le impondrá de un

año a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis veces la Unidad de medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta y cinco años, o menor de edad o de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Al familiar o cualquier persona que condicione a una persona mayor de sesenta y cinco años o más, el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presiones por medio de violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin autorización de sus recursos económicos, o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de documentos de identidad o acceso a los servicios de salud y asistencia social, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables únicamente a hechos realizados a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable cuando corresponda.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2026.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma los artículos 284 y 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 284 Y 285 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado y los municipios deberán garantizar el derecho a la vivienda digna y decorosa, buscando hacer cumplir el principio de justicia social, por medio de la equidad y el bienestar para que toda persona tenga igualdad de derechos y oportunidades en su desarrollo; lo cual incluye la implementación de procesos de regularización para brindar certeza jurídica sobre la propiedad o posesión.

SEGUNDO. Que, con fecha 02 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44, el Decreto número 141, emitido por la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; misma que tiene por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para planear, regular y ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en los municipios del Estado; con pleno respeto a los derechos humanos, así como el estricto cumplimiento de las obligaciones que para tal efecto determine el Estado, teniendo como finalidad promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

TERCERO. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que establece diversos criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, concurrencia y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para alinear la planeación del desarrollo urbano, el uso de suelo y el ordenamiento territorial en todo el país, promoviendo la participación ciudadana en todas las etapas.

CUARTO. Que, en diversos municipios del Estado de Durango existen asentamientos humanos que cumplen con los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, las y los duranguenses que los habitan no cuentan con certeza jurídica respecto de la propiedad o posesión de los predios que ocupan.

QUINTO. Que, para dar certeza jurídica a los posesionarios del bien, se reforman los artículos 284 y 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, lo cual no solo reitera la intervención del Estado y los municipios para garantizar un proceso más eficiente y ágil que permita dejar de postergar los procesos de regularización de asentamientos irregulares, que independientemente de su origen planificado o espontaneo, especialmente de aquellos de uso habitacional y con vocación social, habrá de permitir garantizar a toda persona el derecho a la propiedad de una vivienda digna y adecuada, evitando que el vacío normativo existente deje a los ciudadanos en estado de indefensión.

SEXTO. Que, una vez publicado el presente Decreto, de conformidad con las disposiciones transitorias, se tiene prevista la emisión de las Reglas de Operación correspondientes para dar cumplimiento al contenido del presente, en las que se determinarán, los objetivos y metas por cumplir, las actuaciones administrativas de las autoridades, así como la vigencia de las mismas, entre otras cuestiones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforma** el artículo 284 y el segundo párrafo del artículo 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 284. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, remitirá al Ayuntamiento y/o a la instancia reguladora, a petición del promotor, gestor, habitantes o las dependencias encargadas de vivienda de los tres órdenes de gobierno; las propuestas de regularización de los asentamientos humanos irregulares, que se incorporan al proceso

técnico-jurídico que formaliza la inscripción de un polígono de ocupación informal al ordenamiento territorial. Para lo cual se dispondrán cumplan con los siguientes requisitos:

a) Comprobación de propiedad;
b) Dictamen de deslinde o identificación de superficie;
c) Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo;
d) Dictamen de Protección Civil;
e) Factibilidades técnicas de servicio de agua potable, alcantarillado y electrificación;
f) Convenio de áreas de donación; y
g) Censo de habitantes en razón de una persona por predio.

Cuando algún promotor, gestor o habitante realice actos con evidentes fines de lucro o no compruebe propiedad del predio en que se encuentra el asentamiento humano irregular, se procederá a suspender el trámite indefinidamente y se dará vista a la autoridad correspondiente, independientemente de las sanciones a las que sea acreedor.

ARTICULO 285. …

Concluido el procedimiento de regularización de un asentamiento humano la procedencia de la formalización de la propiedad de los lotes que lo integran, se procederá a su escrituración conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, será la instancia responsable de asegurar la concurrencia, coordinación y concertación entre órdenes de gobierno, a fin de garantizar la regularización de los asentamientos humanos irregulares en el Estado de Durango.

TERCERO. En plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, deberá emitir las reglas de operación correspondientes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 18 días del mes de noviembre del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al organismo público descentralizado de la administración municipal de Durango, Denominado "Aguas del Municipio de Durango", la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillan; igualmente a través del mismo se deroga el Decreto 423, aprobado en fecha 26 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. licenciado José Antonio Ochoa Rodríguez, presidente municipal de Durango, que contiene SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DURANGO, DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO", LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA (OPF) POR FIDEICOMISO, POR UN IMPORTE DE HASTA $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) TENIENDO COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA GABINO SANTILLÁN; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

CONSIDERANDOS DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido por el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debiendo el Estado garantizar este derecho. En concordancia, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce dicho derecho fundamental y establece la obligación del Estado y los municipios de proveer los servicios públicos esenciales.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, mandato que se replica en los artículos 152 y 153 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los correlativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO.- La Ciudad Victoria de Durango ha alcanzado su capacidad límite en la infraestructura hidráulica actual, generando deficiencias en el abastecimiento, presiones inadecuadas, intermitencias en el servicio y un riesgo creciente para la salud pública de la población, derivado de un crecimiento poblacional sostenido en gran parte de la Ciudad, particularmente en la zona conocida como Ciudad Nueva Vizcaya, Gabino Santillán y colonias circunvecinas. Ante tales circunstancias, y derivado de los estudios técnicos, hidráulicos y socioeconómicos elaborados por las áreas competentes del Ayuntamiento y del organismo operador del agua del Municipio de Durango, resulta indispensable la construcción de un nuevo sistema de agua potable que comprenda la perforación y equipamiento de pozos profundos, líneas de conducción, tanques de regulación, redes de distribución y obras complementarias cumpliendo con la normatividad vigente, al cual se ha denominado "Construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán".

CUARTO.- En ese contexto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45 de fecha 4 de junio de 2023, mediante Decreto 382 de la LXIX Legislatura, regula los aspectos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública en la entidad, marco legal al cual habrá de sujetarse íntegramente la obra que en este instrumento se autoriza. En su contenido, específicamente el artículo 20, se prevé que cuando la ejecución de la obra rebase un ejercicio presupuestal, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, considerando las previsiones necesarias para ajustes de costos y convenios.

QUINTO.- El manejo de los recursos públicos relacionados con la obra objeto del presente Dictamen, se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social que establece el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y demás normatividad aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

SEXTO.- La contratación que se autorizará, en su caso, no constituirá deuda pública en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios, por tratarse de obligaciones derivadas de contratos de obra pública con cargo a ingresos propios; sin perjuicio de los cual, su contratación trasciende el periodo constitucional del Ayuntamiento, por lo que se actualiza la hipótesis normativa que exige la autorización legislativa.

SÉPTIMO.- Es relevante destacar que, con fecha 15 de octubre del presente año, este Ayuntamiento emitió el Resolutivo No. 520, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal No. 489, de fecha 12 de Junio de 2026, por el cual se autorizó al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de

Durango la contratación de obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (ochenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 m.n., al cual sucedió la elaboración y presentación de la correspondiente Iniciativa ante el Congreso del Estado, el cual, mediante Decreto No. 423, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango No. 44 (Normal), de fecha de fecha 31 de mayo del 2026, autorizó al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango la contratación de obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (ochenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.

OCTAVO.- No obstante, lo anterior al realizar los trámites ante las instituciones financieras para efecto de materializar el contenido de dicho Decreto, se requirió al Organismo Operador, una modificación en la redacción de la autorización, como se muestra en la siguiente tabla:

REDACCIÓN DEL DECRETO No. 423 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	*MODIFICACIÓN A LA REDACCIÓN REQUERIDA POR ENTIDADES FINANCIERAS*
… contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 4,428 metros a base de tubería de acero con un diámetro de hasta 36", incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.	*… contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que para ello se aperture en dicho fideicomiso, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de conducción de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros a base de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.*
SEGUNDO. - La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del	*SEGUNDO.- La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del*

Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios. *TERCERO.- Los procedimientos de…* *CUARTO.- La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, debiendo ser previstas por éste, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.* *QUINTO a SÉPTIMO.- ….*	*Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.* *TERCERO.- Los procedimientos de…* *CUARTO.- La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango contenidos en la cuenta que para ello se aperture en el fideicomiso que se constituya y que servirá como fuente de pago, debiendo ser previstas por el Organismo,, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.* *QUINTO a SÉPTIMO.- ….*

NOVENO.- Una vez conocidas las observaciones emitidas por las entidades financieras, se hace necesario solicitar que se modifique el contenido del Decreto 423, para dar cumplimiento a los requisitos que se deben reunir para la aprobación de la contratación de Obra Pública antes mencionada, por lo que, al tratarse de una disposición emanada del Poder Legislativo, aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la misma es inmodificable, lo que obliga a un nuevo trámite, que curse el mismo camino, hasta llegar a la Legislatura Local, donde además de solicitar de nueva cuenta la aprobación con las observaciones descritas, se estará solicitando la anulación o invalidación de los efectos del multicitado Decreto No. 423.

DÉCIMO.- Expuesto lo anterior, en términos de lo que dispone el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, que en su artículo 9, fracción XII, otorga al Consejo Directivo la facultad de autorizar la contratación de créditos que sean necesario para prestación de servicios y la realización de las obras, y supervisar su aplicación, por lo que, con fecha 13 de octubre del presente año, este Órgano de Gobierno celebró su Tercera Sesión Extraordinaria, en cuyo punto segundo, aprobó solicitar la autorización para la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que para ello se aperture en dicho fideicomiso, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de

válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.

DÉCIMO PRIMERO.- Es relevante destacar que el proyecto denominado "Construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán" constituye un proyecto de inversión pública productiva destinado a un programa estratégico en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local, que tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, por lo que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere para su realización, la autorización del Congreso del Estado, lo cual, resulta concurrente con la facultad que se otorga al Congreso del Estado, en el numeral 1, del inciso b), de la fracción IV, del artículo 82 de la propia Constitución, respecto de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante, por lo que se contempla en el presente Dictamen, la obligación de realizar dicho trámite.

DÉCIMO SEGUNDO.- En sesión pública ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 15 de octubre del presente año, se conoció del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Protección del Patrimonio Municipal, al cual se le dio votación aprobatoria por parte del Pleno, y en cuyo Punto Octavo, se giraron instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de la presente Iniciativa, la cual, una vez firmada, se presenta ante el Honorable Congreso del Estado, para su correspondiente trámite parlamentario.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, así como de lo expuesto en los considerandos de la misma, damos cuenta que, con ella se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de Durango" contrate Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, ello, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza.

SEGUNDO. Es menester aclarar que si bien es cierto, en fecha 26 de mayo de 2026, este Congreso del Estado autorizó al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de Durango" la contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, para lo cual le recayó el Decreto número 423, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026, sin embargo derivado de las observaciones que el Banco acreditante le realizara al Organismo denominado "Aguas del Municipio de Durango", respecto de que en dicho decreto no se contempla el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, no se contempla específicamente la creación de un Fideicomiso ante

una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, y así como tampoco se especifica la temporalidad por la que se contratará dicha obligación, para lo cual en esta nueva iniciativa se contempla un plazo de hasta 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente.

TERCERO. En respaldo a lo expuesto en el Considerando Segundo, es importante resaltar que en fecha 19 de octubre de 2026, el Lic. Gerardo Serrano Gaviño, Director de Oficina San Luis Potosí, del Bansí, S.A. Institución de Banca Múltiple, envío oficio a AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango, mediante el cual en referencia al Decreto 423 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 31 de mayo de 2026, solicita "*emitir una Fe de Erratas al decreto antes citado, en virtud de que si bien, se establece que la Obra Pública Financiada tendrá como fuente de pago un fideicomiso que se efectuará para dicho propósito, lo correcto también es que, el decreto debe autorizar la constitución de dicho fideicomiso para que el Organismo pueda efectuar en él sus ingresos propios para fungir como mecanismo de pago de la Obra Pública Financiada. Asimismo, dentro del Decreto se establece que la Obra Pública cuenta con una autorización "Multianual" para la cual puede prever en la propia autorización un plazo para el desarrollo de la obra de acuerdo al análisis del recurso del Organismo".*

Además, en el mismo escrito refiere que en el multicitado Decreto 423 "*el importe autorizado corresponde a un monto en específico, por lo que, si de ese importe corresponde únicamente a la obra en sí, deberá contemplarse también el importe que corresponde a los gastos financieros y de administración para el desarrollo de la Obra Pública Financiada Multianual, o en su caso, especificar si el monto autorizado en el Decreto contempla los gastos financieros y de administración."*

CUARTO. Sin embargo, el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, contempla que los errores en el documento fuente, en la impresión y publicación del Periódico, deberán corregirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Por lo que, si el Decreto número 423 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 44 de fecha 31 de mayo de 2026, y el oficio signado por el Director Oficina San Luis Potosí, a que se hace referencia en el Considerando Tercero, está fechado el 19 de octubre de 2026, es claro que la Fe de Erratas ya no es procedente, sino en todo caso reformar dicho Decreto o en su caso emitir uno nuevo.

QUINTO. El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas

aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

SEXTO. Ahora bien, tal como lo manifiestan los iniciadores que la contratación que se autorizará, en su caso, no constituirá deuda pública en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios, por tratarse de obligaciones derivadas de contratos de obra pública con cargo a ingresos propios; sin embargo sí se trata de una obligación que, en caso de que este Congreso apruebe el presente dictamen, si representa una obligación, ya que estaría comprometiendo sus recursos propios, además que dicha obligación que celebre el Organismo Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango”, será por un periodo de hasta 10 años, por lo que a consideración de los suscritos, se materializa el contenido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 23 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y de los Municipios y su homólogo 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, toda vez que dichos dispositivos establecen que: las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMO. En tal virtud y para mayor apreciación, a continuación, se inserta un cuadro comparativo, del decreto 423 aprobado en fecha 26 de mayo de 2026, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 44 del domingo 31 de mayo de 2026 y de la propuesta contenida en el presente dictamen:

DECRETO 423 APROBADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2026	PROPUESTA CONTENIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN
PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 4,428 metros a base de tubería de acero con un diámetro de hasta 36”, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco,	PRIMERO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85’200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que

C.

instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.	se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que, para ello se aperture en dicho fideicomiso para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.
SEGUNDO. - La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.	SEGUNDO. La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, ello de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.
TERCERO. - Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	TERCERO. - Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables
CUARTO. - La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, debiendo ser previstas por éste, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.	CUARTO. La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, **concentrados** en la cuenta que al efecto se aperture en el fideicomiso constituido para tal fin. **Asimismo, el Organismo deberá prever dichas obligaciones en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes durante la vigencia de las obligaciones contraídas**

QUINTO.- El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.	QUINTO. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
SEXTO. - La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	SEXTO. La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
SÉPTIMO. - Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.	SÉPTIMO. Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

OCTAVO. En tal virtud, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, conscientes de las necesidades que presenta el municipio de Durango en cuestión de obra pública, es que apoyamos dicha propuesta y con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen favorablemente, con la seguridad de que consecuentemente será aprobado de igual manera en el Pleno de este Congreso, a fin de que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango”, pueda dar inicio a la construcción de la obra que se propone en el presente y a su vez sea concluida en beneficio de la ciudadanía de este municipio Duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85’200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que, para ello se aperture en dicho fideicomiso para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.

SEGUNDO. La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, ello de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, concentrados en la cuenta que al efecto se aperture en el

fideicomiso constituido para tal fin. Asimismo, el Organismo deberá prever dichas obligaciones en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes durante la vigencia de las obligaciones contraídas

QUINTO. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

SEXTO. La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SÉPTIMO. Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 423, aprobado en fecha 26 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, que propone la integración de la Comisión de Administración Interna.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción V, 93 fracción III y 94 ter de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; nos permitimos someter a su consideración la siguiente propuesta, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Ley Orgánica del Congreso del Estado dispone que el trabajo de análisis legislativo se divide, para mejor efectividad, en Comisiones, siendo estas: dictaminadoras, ordinarias y especiales.

Así, las comisiones dictaminadoras y ordinarias se definen de la siguiente manera:

I. Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley;

II. Ordinarias, las que por su propia naturaleza tienen una función distinta a las que se refiere el inciso anterior;

SEGUNDO.- Ahora bien, la Norma Orgánica señala que: *Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional y fungirán durante todo el período de la Legislatura.*

De igual manera, se prevé la excepcionalidad de realizar ajustes cuando existan causas justificadas, siendo el caso que nos ocupa, dado que con fecha 11 de noviembre de 2026, se recibió la comunicación del Dip. Ernesto Abel Alanís Herrera mediante la cual comunica su decisión de dejar de presidir la Comisión de Administración Interna, por lo que procede su sustitución.

Por lo anteriormente considerado, las y los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

ARTÍCULO ÚNICO: La Comisión de Administración Interna se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL	DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL	DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL	DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL	DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Acuerdo cobrará vigencia al momento de su aprobación por la Septuagésima Legislatura.

Sala de Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de noviembre del año 2026.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXX LEGISLATURA
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXX LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

CON DERECHO A VOZ

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

Pronunciamiento denominado "SUCESOS" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado "ACONTECER" presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, Integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación.

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.

Pronunciamiento denominado "HECHOS NACIONALES" presentado por el Diputado Martin Vivanco Lira, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

Clausura de la sesión